



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE LEY FORESTAL DE LA REGION DE MURCIA

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, tiene previsto proceder a la tramitación de un proyecto de Ley Forestal de la Región de Murcia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana con el objeto de posibilitar la participación en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretende solucionar.

El desarrollo normativo autonómico que la legislación básica del Estado habilita en materia de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), permite sin duda completar y precisar cuántos aspectos necesitan estar regulados particularmente y con la experiencia adquirida a lo largo de no pocos años, sobre nuestro patrimonio forestal. Ello alcanza especialmente a superar las dificultades que pueden llegar a producirse ante ciertos aspectos de la gestión del territorio forestal custodiado, que se encuentra tanto en manos privadas como bajo la titularidad de distintas administraciones locales, debiendo ser reconducidas con adecuadas formas de organización, siempre bajo la tutela de la administración forestal y la atención debida a una gestión forestal sostenible.

Es importante igualmente reforzar los aspectos del nuevo concepto multifuncional de los montes y su capacidad de ofrecer servicios indirectos tales como la protección del suelo y la regulación del ciclo hidrológico, especialmente importante en nuestro ámbito; la mitigación del cambio climático, en el que la captura del CO₂ es un aspecto esencial al que contribuyen las masas forestales; la bioeconomía circular, donde los bosques aportan recursos fundamentales como la biomasa; la mejora de la biodiversidad, donde las masas forestales albergan una gran variedad de especies protegidas, y los múltiples beneficios ambientales,



para los que potenciar la creación de nuevas masas forestales, parece esencial. En otro orden pero sin olvidar lo anterior, afrontar la creciente demanda del uso público en este medio, y la intensidad de las actividades y la explotación de sus recursos, regulando o enfatizando lo existente en lo que se entienda necesario, hasta garantizar la participación del órgano forestal en la toma de decisiones que afecten al medio. Todo lo anterior, y otros aspectos que habrá que considerar, como el logro de superficies forestales orientado a la restauración de los ecosistemas degradados, que al mismo tiempo permita frenar la pérdida de suelo, sin olvidar lo relacionado con la potencial producción de rentas de los recursos tradicionalmente aprovechables de nuestros montes, son los elementos posiblemente necesitados de una regulación más adecuada y clarificadora.

Se pretende además, en lo que sería una parte esencial de la Ley, ofrecer la regulación más completa posible en materia de incendios, debido a la importancia que requiere esta materia en nuestra Región a propósito del medio forestal, sobre todo en cuanto tiene que ver con la obligada planificación de los medios de extinción y del propio territorio. Respecto a esta última, definir el contenido adicional de los planes de prevención, vigilancia y extinción con los aspectos que se entiendan necesarios, precisar la coordinación entre los distintos poderes públicos implicados, potenciar la concienciación ciudadana e implicar necesariamente a la propiedad privada afectada por la misma, entre otros, son aspectos que la nueva regulación puede acometer.

Se entiende igualmente importante, procurar medidas de fomento de la propiedad forestal privada, y por supuesto consolidar y reforzar la propiedad pública, muy especialmente, la catalogada, sentando los criterios de su adecuada gestión en lo que la experiencia práctica ya es posible definir, como por ejemplo en lo relacionado con las posibles concesiones demaniales. En relación a ello se une, la necesidad de articular la correcta regulación o funcionamiento del régimen de inversiones provenientes del Fondo de Mejoras, especialmente destinada por su carácter finalista a esta categoría de montes.

Importante por último, precisar ciertos aspectos relacionados con el ejercicio de la potestad sancionadora, y los agentes medioambientales, que además de impulsar la vigilancia y cuidado de los bosques, fomenta la divulgación de los valores del medio forestal y la concienciación y educación en esta materia.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, de las competencias en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, y de la importancia que lo forestal reviste en la política ambiental de siempre y de la actualidad, no se ha acometido el desarrollo en un cuerpo normativo específico que regule los aspectos a desarrollar necesarios y de interés para la Región.

Por no haberlo hecho hasta la fecha, en nuestra autonomía, en todo lo no regulado por la ley del Estado y compatible con la misma, se aplica el Reglamento a la Ley de Montes de 1957 que el Real Decreto 367/2010, de modificación de diversos reglamentos en materia medio ambiente, dejó parcialmente vigente para las Comunidades Autónomas que no tuvieran norma aprobada en la materia, entre las que prácticamente en solitario se encuentra la de Murcia. Por ello es necesario y oportuno legislar en un nuevo proyecto de ley, y a ello se unen normas que esbozadamente y en parte se han ofrecido para esta regulación, sin perjuicio de cuantos otros pueden plantearse al momento de acometer la redacción del proyecto normativo en sus distintas fases.



La necesidad y oportunidad de su aprobación por tanto, quedan suficientemente acreditadas.

c) Objetivos de la norma.

Se pretende desarrollar el título competencial que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye en su artículo 11.2 a la Región de Murcia, para aprobar un cuerpo normativo específico con categoría de Ley, que afronte todos los aspectos relacionados con la política forestal, a partir de las bases del Estado y allí donde la Ley reguladora con este carácter no alcanza a las necesidades de nuestros montes. Los objetivos inicialmente planteados ya han quedado esbozados en el apartado a) del presente documento.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados han de conseguirse a través de un proyecto de Ley por entrar en aspectos cuyo alcance regulatorio solo puede sustentarse en esta categoría normativa.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>

También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuántas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
ÁREAS PROTEGIDAS**

(Documento firmado electrónicamente en
Murcia, a la fecha indicada al margen)

Justo García Rodríguez

**LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA**

P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023, de la
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor, por la que se
designan suplencias temporales para despacho
ordinario de asuntos por vacante, ausencia o
enfermedad de sus Órganos Directivos, BORM
N.º 225 de 28/09/2023)

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE
ENERGÍA, SOSTENIBILIDAD Y ACCIÓN
CLIMÁTICA**

(Documento firmado electrónicamente en
Murcia, a la fecha indicada al margen)
María Cruz Ferreira Costa

